



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00213-00
CUADERNO: 1- DIGITAL.

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Frente a los audios remitidos al correo por el señor César Páez radicados al 074 al 096, a fin de que se abstenga de allegar escritos, videos y documentos, como ya se indicó en el auto anterior, como quiera que, las actuaciones en esta clase de procesos se deben hacer a través de apoderado judicial y en los términos que la ley lo indica, a fin de evitar que se sature el expediente, se le **REQUIERE** al memorialista a fin de que actúe solamente a través de apoderado judicial.

De las notificaciones obrantes bajo el radicado 098 previo a tener en cuenta las mismas por la parte actora sírvase remitirlas nuevamente, como quiera que están totalmente ilegibles.

Teniendo en cuenta la solicitud junto con los anexos que obran bajo el radicado 103 a 106 del expediente virtual, a efectos de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, se ordena integrar al contradictoria a la señora RUBIELA MURCIA SIERRA quien se tiene como demandada en calidad de heredera del señor WALTER PÁEZ MURCIA (q.e.p.d) quien a su vez era hijo del señor URIEL GUILLERMO PÁEZ (q.e.p.d).

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma a la señora RUBIELA MURCIA SIERRA a la dirección electrónica que se indica en el escrito que obra bajo el radicado 103 del expediente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por los señores CESAR AUGUSTO PERILLA PÁEZ; radicado 111 presentado por URIEL ANDRÉS PERILLA PÁEZ; radicado 113

presentado por CATALINA DEL PILAR PÁEZ ESTUPIÑAN; radicado 115 presentado por presentado por JOGERSON URIEL y ROBINSON FERNANDO PÁEZ VARÓN; radicado 123 presentado por ELKIN GIOVANNI PÁEZ PERILLA; radicado 129 presentado por EDWIN URIEL PÁEZ PERILLA, y como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por los mismos, a fin de que el apoderado designado se notifique y conteste la demanda.

Téngase en cuenta que los demandados quedan exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin que se sirvan a través de dicha entidad prestar colaboración en la designación de un abogado que represente los intereses de la aquí demandada, y así poder continuar con el trámite en el presente asunto a fin de no hacer ilusorios los derechos del menor involucrado.

No obstante, se precisa que el término para contestar comenzará a correr a partir de la notificación del abogado en Amparo de pobre designado.

Téngase por agregados los documentos visibles bajos los radicados 117, 119,, 121, 122, 125, 127 y 131 del expediente virtual, en virtud de lo anterior, y como quiera que no se acredita la calidad de abogados que los faculte para actuar en causa propia, se REQUIERE a los memorialistas para que se sirvan conferir poder a un abogado de confianza para que los represente dentro del presente trámite y se abstengan de presentar escritos en nombre propio.

Por último, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los señores FABIO NEVARDO PÁEZ MURICA y RUBIELA MURCIA SIERRA a fin de continuar con el respectivo trámite.

Comuníquese a la Defensoría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a large, stylized initial 'R' and a horizontal flourish underneath.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **134**

HOY: 9 de octubre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP